

## **REGLAMENTO DEL CUERPO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESAN**

### **ÍNDICE**

#### **SECCIÓN I: DEL CUERPO ACADÉMICO**

##### **A. ASPECTOS GENERALES**

##### **B. DE LOS PROFESORES ORDINARIOS, SUS FUNCIONES Y REQUISITOS**

##### **C. DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS, SUS FUNCIONES Y REQUISITOS**

##### **D. DE LOS PROFESORES CONTRATADOS, SUS FUNCIONES Y REQUISITOS**

##### **E. DE LOS ASISTENTES ACADÉMICOS, SUS FUNCIONES Y REQUISITOS**

##### **F. DE LOS INSTRUCTORES, SUS FUNCIONES Y REQUISITOS**

##### **G. DE LOS JEFES DE PRÁCTICA: SUS FUNCIONES Y REQUISITOS**

#### **SECCIÓN II: DE LA ACTIVIDAD DOCENTE**

##### **A. DE LA CARGA ACADÉMICA**

##### **B. DE LA CARGA DE TRABAJO**

##### **C. DEL PLANEAMIENTO Y CONTROL DE LA CARGA NORMAL DE TRABAJO**

##### **D. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES**

#### **SECCIÓN III: DE LAS CONTRAPRESTACIONES**

#### **SECCIÓN IV: DE LAS LICENCIAS Y AÑO SABÁTICO**

#### **SECCIÓN V: DE LOS PERIODOS DE DESCANSO**

#### **SECCIÓN VI: DE LA EVALUACIÓN ANUAL Y PROMOCIÓN**

##### **A. DE LA EVALUACIÓN**

##### **B. DE LA PROMOCIÓN**

##### **C. INCENTIVOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA**

#### **SECCIÓN VII. DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE**

#### **SECCIÓN VIII: DE LAS NORMAS DE CONDUCTA**

#### **SECCIÓN IX: DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

#### **SECCIÓN X: DE LA PROPIEDAD DE LA CREACIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ESAN**

#### **SECCIÓN XI: DE LAS DISTINCIONES**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

## SECCIÓN I. DEL CUERPO ACADÉMICO

### A. ASPECTOS GENERALES

#### **Artículo 1.- Cuerpo académico y definiciones generales**

El cuerpo académico de la Universidad está integrado por profesores ordinarios y contratados. Asimismo, forman parte de este los asistentes académicos, los instructores, los jefes de práctica y los ayudantes de cátedra o de laboratorio, asistentes académicos quienes realizan una actividad preliminar a la carrera docente y de colaboración con un profesor ordinario o contratado.

Para fines del presente Reglamento, cuando se haga mención a ESAN o a la Universidad, se estará haciendo referencia a la Universidad ESAN en su totalidad. Por otra parte, cuando se haga mención a la Escuela, se está haciendo referencia específicamente a la Escuela de Administración de Negocios para Graduados.

El presente Reglamento del cuerpo académico debe alinearse con los procesos de acreditación y *rankings*, a nivel nacional e internacional, en los que participa ESAN, sobre todo en lo relacionado con las exigencias de producción académica que estos implican.

Para fines del presente Reglamento, una (01) sesión equivale a dos (02) horas lectivas.

#### **Artículo 2.- Profesores de la Universidad ESAN**

Los profesores son profesores de la Universidad en general, no de alguno de sus programas en particular.

Los profesores están adscritos a un departamento académico y a un área específica dentro del departamento.

#### **Artículo 3.- Requisitos para ser profesor de la Universidad ESAN**

Para ser profesor de la Universidad, se requiere cumplir con los requisitos señalados en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, o la que haga sus veces, y las que establece el presente Reglamento.

#### **Artículo 4.- Contratación de profesores**

La incorporación de profesores ordinarios y la contratación de profesores extraordinarios y contratados corresponde al Consejo Universitario, a propuesta del decano de la Escuela, en el caso de los profesores de posgrado, y del vicerrector académico, en caso de los profesores de pregrado. El vicerrector de Investigación puede proponer la contratación de profesores extraordinarios y de aquellos de tiempo completo orientados a la investigación. En todos los casos, se tomará en consideración los méritos profesionales del candidato y las necesidades de la Universidad.

Antes de someter su propuesta, el decano de la Escuela o el vicerrector académico, según corresponda, solicitará opinión por escrito del jefe del departamento académico concerniente, del vicerrector de Investigación y de las áreas académicas correspondientes. Dichas opiniones no son vinculantes.

#### **Artículo 5.- Categoría académica**

La categoría académica es el reconocimiento del nivel que la Universidad ESAN confiere al profesor en función de sus méritos, de su producción intelectual y de su dedicación a la Universidad. La categoría académica no es un cargo, sino un rango docente.

Los derechos y obligaciones del cuerpo académico se establecen en este Reglamento, al igual que las disposiciones que garantizan la carrera docente y estimulan la formación de profesores. La Universidad procura que el mayor número de profesores sea a tiempo completo.

#### **Artículo 6.- Clases de profesores**

Los profesores son:

- a. Ordinarios, que pueden ser:
  1. Profesores orientados a la docencia
  2. Profesores investigadores
- b. Extraordinarios y
- c. Contratados

#### **Artículo 7.- Profesor ordinario**

Las categorías académicas de los profesores ordinarios de ESAN son:

- a. Auxiliar
- b. Asociado y
- c. Principal

#### **Artículo 8.- Profesor extraordinario**

Los profesores extraordinarios pueden ser:

- a. Afiliado
- b. Visitante
- c. Honorario y
- d. Emérito

#### **Artículo 9.- Profesor Contratado**

El profesor contratado es el profesor que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y presta servicios a la Universidad en las condiciones y plazos que fije el respectivo contrato y el presente Reglamento.

#### **Artículo 10.- Profesores Extraordinarios**

Los profesores afiliados, visitantes, honorarios y eméritos son designados por el Consejo Universitario a propuesta del decano de la Escuela, del vicerrector académico o del vicerrector de Investigación. A efectos de la Ley N.° 30220, son considerados profesores extraordinarios en un semestre determinado, sin tener necesariamente carga académica.

### **B. DE LOS PROFESORES ORDINARIOS: SUS FUNCIONES Y REQUISITOS**

#### **Artículo 11.- Funciones**

El profesor ordinario de ESAN desempeña las funciones de docencia, investigación, gestión académica y tareas especiales, en los siguientes términos:

- a. Las funciones de docencia incluyen las tareas de preparación de programa (*syllabus*), preparación de clases, conducción o presentación de estas, atención de consultas de los alumnos, evaluación de los alumnos, autoevaluación y evaluación de resultados.
- b. Las funciones de investigación comprenden investigación y publicación académica, publicaciones profesionales, elaboración de materiales de enseñanza, presentación en eventos y medios de opinión; todas estas se rigen por la política de investigación, desarrollo e innovación vigente.

- c. Las funciones de gestión académica consisten en las tareas referentes al planeamiento, programación, dirección y control de los programas y actividades académicas que la Universidad realice y asigne.
- d. Las tareas o funciones especiales serán las que asigne el Decano de la Escuela o el Vicerrector Académico, según corresponda, para el mejor cumplimiento y logro de las actividades y objetivos de la universidad, tales como: promoción de programas o cursos, gestión ante entidades públicas y privadas, acción interna referente a la organización, construcciones, servicios, etc. En general, se considerará como tarea especial toda actividad que no encuadre dentro de las funciones de docencia, de investigación o de gestión académica.

#### **Artículo 12.- Proceso de incorporación**

El proceso de incorporación docente tiene las siguientes etapas:

- Etapa de evaluación
- Etapa de toma de acuerdo

#### **Artículo 13.- Evaluación inicial**

El decano de la Escuela o el vicerrector académico, según corresponda, es el encargado de evaluar inicialmente la solicitud de los profesores que aspiren a ser promocionados en la carrera docente.

La evaluación inicial implica:

- a) Verificación del cumplimiento de los requisitos para postular.
- b) Opinión sobre la experiencia, el perfil y actividades académicas y laborales del aspirante.

El resultado de la evaluación inicial determinará si el candidato es apto o no apto para ser propuesto ante el Consejo Universitario, el cual, finalmente, decidirá si el profesor es o no incorporado. La evaluación inicial no tiene carácter vinculante.

#### **Artículo 14. – Evaluación de requisitos**

Para postular al proceso de incorporación docente, los aspirantes deben acreditar lo siguiente:

##### **1. Incorporación a profesor auxiliar:**

- a. Título y grado académico. Contar con título profesional, y grado académico de doctor o equivalente en Administración, Economía, Ingeniería u otras disciplinas obtenido en un programa de posgrado de prestigio internacional.
- b. Desarrollo de conocimientos. Haber realizado y/o publicado investigaciones que constituyan aportes al desarrollo de conocimientos en el área de su especialidad. Se considera cumplido este requisito si se ha obtenido dos (2) puntos de investigación según la «Política de Investigación ESAN» y su correspondiente anexo. De esto se desprende que la producción intelectual debe incluir al menos un (1) artículo *peer review* publicado en un *journal* que esté indexado en Web of Science o en Scopus.
- c. Experiencia. Tres (03) años de experiencia profesional y/o experiencia académica que debe incluir una actividad docente satisfactoria a nivel de pre- o posgrado en un programa de reconocida reputación internacional.
- d. No tener obligaciones pendientes de ningún tipo con la Universidad ESAN.

## **2. Incorporación a profesor asociado**

- a. Título y grado académico. Contar con título profesional, y grado académico de doctor o equivalente en Administración, Economía, Ingeniería u otras disciplinas obtenido en un programa de posgrado de prestigio internacional.
- b. Desarrollo de conocimientos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 80, inciso 1, del presente Reglamento y según postule para ser incorporado como profesor investigador o como profesor orientado a la docencia.
- c. Experiencia. Al menos ocho (8) años de experiencia profesional y/o académica destacada, que incluya una actividad docente satisfactoria a nivel de pre- o posgrado en un programa de reconocida reputación internacional.
- d. No tener obligaciones pendientes de ningún tipo con la Universidad ESAN.

## **3. Incorporación a profesor principal**

- a. Título y grado académico. Contar con título profesional y grado académico de doctor o equivalente, en la disciplina que corresponda a la carrera para la que postula en un programa de posgrado de prestigio internacional.
- b. Producción intelectual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 inciso 2 del presente Reglamento, según sea aplicable, si se incorpora como profesor investigador o como profesor orientado a la docencia.
- c. Experiencia. Al menos catorce (14) años de experiencia profesional y/o académica destacada que incluya una actividad docente satisfactoria a nivel de pre- o posgrado en un programa de reconocida reputación.
- d. No tener obligaciones pendientes de ningún tipo con la Universidad ESAN.

Si bien el cumplimiento de los requisitos debe ser acreditado mediante un informe del Consejo de la Escuela o del vicerrector académico, según corresponda, en el que se recomiende la incorporación del postulante y se sustente la respectiva propuesta, este informe:

- a. No impide que cualquiera de los miembros del Consejo Universitario pueda solicitar la documentación que acredite el cumplimiento de cualesquiera de los requisitos antes referidos.
- b. No es vinculante para el Consejo Universitario, cuyos miembros adoptan sus decisiones con base en un criterio de conciencia.

## **Artículo 15. – Resultado de la evaluación**

El Consejo de la Escuela, o el vicerrector académico, según corresponda, realiza la evaluación de los requisitos, la experiencia, el perfil y actividades académicas y laborales realizadas por el postulante y determina si el docente es apto o no apto para ser propuesto ante el Consejo Universitario.

## **Artículo 16. - Presentación del expediente**

El decano de la Escuela o el vicerrector académico, según corresponda, organiza el expediente de solicitud de incorporación docente con el resultado de la evaluación de aquellos candidatos aptos y lo remite al Consejo Universitario para la deliberación correspondiente.

La recomendación del Consejo de la Escuela, o del vicerrector académico, según corresponda, respecto a la incorporación de un profesor ordinario no es vinculante.

## **Artículo 17.- Etapa de toma de acuerdo del Consejo Universitario**

La incorporación de los postulantes a alguna de las categorías del profesor ordinario es

decidida por el Consejo Universitario, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 20 del estatuto vigente de la Universidad, en la sesión que sea convocada para tal fin, preferentemente en el mes de mayo, por decisión del rector.

En dicha sesión el decano de la Escuela o el vicerrector académico, según corresponda, expondrá una síntesis de su evaluación, en la que mencionará las actividades de docencia e investigación, así como a las funciones de gestión académica y tareas o funciones especiales desempeñadas por los postulantes.

Seguidamente, en la misma sesión o en otra, si lo considera pertinente, el Consejo Universitario procederá a la entrevista al aspirante, con la que buscará evaluar el desenvolvimiento personal de este, así como absolver las interrogantes que eventualmente puedan tener de sus integrantes.

Una vez culminada las entrevistas, el Consejo Universitario decidirá la incorporación o no de los aspirantes. El acuerdo, conforme al artículo 23 del Estatuto de la Universidad, será adoptado por mayoría simple, sin necesidad de fundamentación, mediante votación secreta de cada uno de los miembros asistentes a la sesión, quienes lo adoptarán con base en criterios de conciencia.

El acuerdo del Consejo Universitario será publicado en la página web de la Universidad; asimismo, se notificará a los postulantes, vía correo electrónico, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la decisión adoptada.

La decisión del Consejo Universitario es definitiva y no admite reconsideración.

## **C. DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS: SUS FUNCIONES Y REQUISITOS**

### **Artículo 18.- Funciones**

El profesor extraordinario de ESAN puede desempeñar funciones de docencia, investigación o gestión académica, de conformidad con lo que señale su contrato. Cuando no lo haga no tiene carga académica.

### **Artículo 19.- Profesores extraordinarios**

Son Profesores extraordinarios los profesores afiliados, visitantes, honorarios y eméritos.

- a. Profesor afiliado. Profesor que es invitado a pertenecer a la categoría en virtud de sus méritos académicos, para lo cual deberá tener el grado académico de maestro, doctor o equivalentes. No necesariamente tiene carga académica cada semestre.
- b. Profesor visitante. Profesor que presta sus servicios a ESAN con retención del cargo y la categoría que tiene en su institución académica de origen. Deberá tener el grado académico de doctor o equivalente. No necesariamente se le asigna carga académica cada semestre.
- c. Profesor honorario. Título honorífico o distinción que el Consejo Universitario confiere a personas que contribuyen significativamente al desarrollo de ESAN. No necesariamente se le asigna carga académica cada semestre.
- d. Profesor emérito. Profesor a tiempo completo que ha cumplido por lo menos 25 años de actividad en ESAN y que, en virtud de su contribución, cuando se retira o jubila es propuesto al Consejo Universitario para esta distinción por el decano de la Escuela o el vicerrector académico. No necesariamente se le asigna carga académica cada semestre.

#### **Artículo 20.- Categoría de afiliado**

La categoría de Afiliado es un reconocimiento a los profesores a tiempo parcial comprometidos con ESAN. Se obtiene mediante invitación expresa del decano de la Escuela o del vicerrector académico, según corresponda, por el dictado de al menos un curso durante dos años consecutivos y en los cuales se haya obtenido un promedio de evaluación en los cursos dictados igual o mayor de cuatro punto treinta (4.30). La opinión favorable del Consejo Universitario permite incorporar profesores en esta categoría a partir del primer año.

La categoría también se otorga mediante invitación expresa del vicerrector de Investigación tanto en reconocimiento a los méritos académicos y de investigación del profesor como a su futura contribución en actividades de investigación de alto impacto para la Universidad. De ser necesario, las distintas unidades deben brindar facilidades a fin de que se le asigne carga académica de dictado.

#### **Artículo 21.- Pérdida de categoría de afiliado**

La categoría de afiliado se pierde por comunicación expresa de la unidad que lo propuso, luego del segundo año consecutivo en que el profesor no haya participado en ninguna actividad académica de la Universidad. Igualmente se pierde cuando se considere que el Profesor no ha cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo 23 del presente Reglamento.

### **D. DE LOS PROFESORES CONTRATADOS: SUS FUNCIONES Y REQUISITOS**

#### **Artículo 22.- Funciones**

El profesor contratado de ESAN puede desempeñar funciones de docencia, investigación o gestión académica, de conformidad con lo que señale su contrato. Cuando no lo haga no tiene carga académica.

#### **Artículo 23.- De los profesores contratados a tiempo completo**

El profesor contratado a tiempo completo debe satisfacer los requisitos establecidos en la Ley N.°30220, Ley Universitaria. Tendrá un máximo de 48 horas semanales de dedicación a las actividades materia de su contrato.

Los profesores contratados a tiempo completo pueden pertenecer a alguna de las siguientes categorías de acuerdo con el tipo de función que realicen:

##### **- Profesor contratado a tiempo completo**

Su función es la preparación y el dictado de cursos, la mejora y evaluación continua de los programas académicos de la Universidad, el desarrollo de proyectos de investigación que culminen en publicaciones y la realización de otras actividades que se le asignen. Apoya al jefe de su departamento académico, a los directores académicos, al decano y, en general, a las autoridades universitarias en la ejecución y supervisión de las actividades y planes estratégicos de ESAN. Asimismo, adscrito a alguna facultad del pregrado, puede integrar el Consejo de su Facultad, de acuerdo con lo estipulado en la disposición transitoria del Estatuto y los procesos electorales correspondientes.

##### **- Profesor contratado a tiempo completo orientados a la docencia e investigación**

Su función es la preparación y el dictado de los cursos, la mejora y evaluación continua, el desarrollo de proyectos de investigación que culminen en publicaciones, y la realización de otras actividades que le asigne el decano de la Escuela o vicerrector académico.

Por la naturaleza de sus funciones, no forma parte de los Consejos de Facultad ni participa en los procesos electorales.

**- Profesor contratado a tiempo completo orientados a la docencia**

Su función es el desarrollo y el dictado de cursos, la mejora y evaluación continua de los programas académicos de la Universidad, la atención a los alumnos y la realización de otras actividades que le asigne el decano de la Escuela o vicerrector académico.

Por la naturaleza de sus funciones, no forma parte de los Consejos de Facultad ni participa en los procesos electorales.

**- Profesor contratado a tiempo completo orientados a la investigación**

Su función es desarrollar proyectos de investigación que culminen en publicaciones, y otras actividades que le asigne el decano de la Escuela o el vicerrector académico.

Por la naturaleza de sus funciones, no forma parte de los Consejos de Facultad ni participa en los procesos electorales.

**Artículo 24.- Requisitos de incorporación a tiempo parcial**

El profesor contratado a tiempo parcial debe satisfacer los requisitos establecidos en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria. El profesor contratado a tiempo parcial tendrá un máximo de 24 horas semanales de dedicación a las actividades materia de su contrato.

**Artículo 25.- Condiciones**

El profesor contratado, sea a tiempo completo o a tiempo parcial, presta servicios a plazo determinado en las condiciones que fija su respectivo contrato y en el documento «Lineamientos de remuneraciones y contraprestaciones» aprobados por la Dirección General de Administración, u otro análogo.

**E. DE LOS ASISTENTES ACADÉMICOS: SUS FUNCIONES Y REQUISITOS**

**Artículo 26.- Asistente académico**

El asistente académico es quien se prepara para una futura carrera académica. Para ser asistente académico de la Escuela se requiere, como mínimo, el grado de magíster o su equivalente.

**Artículo 27. - Funciones**

Son tareas de los asistentes académicos:

- a. Apoyar rotativamente a profesores de diferentes cursos, con fines de aprendizaje.
- b. Participar en trabajos de investigación y consultoría bajo la dirección de un profesor.
- c. Realizar trabajos de investigación bibliográfica y otras tareas académicas bajo la dirección de un profesor.
- d. Acompañar al profesor en el dictado de clase, como parte de su entrenamiento. En el caso del asistente académico de la Escuela, además puede reemplazar al profesor en no más del 20 % del total de sesiones por semestre.
- e. El cumplimiento de las tareas indicadas no está sujeto a remuneración adicional, siempre que se consideren dentro de una jornada legal de cuarenta y ocho horas por semana.

**Artículo 28.- Dependencia**

Los Asistentes dependen del Departamento Académico correspondiente, el que establece sus programas de trabajo y evalúa su desempeño.

## **F. DE LOS INSTRUCTORES: SUS FUNCIONES Y REQUISITOS**

### **Artículo 29.- Instructor**

La condición de instructor es la inmediatamente anterior a la carrera docente en ESAN y requiere como mínimo el grado de magíster o su equivalente. El instructor puede permanecer en esta categoría hasta tres (03) años, transcurridos los cuales debe continuar estudios avanzados, preferentemente conducentes al doctorado. Para ser instructor, se debe haber sido previamente asistente académico, salvo situaciones excepcionales que sean determinadas por el decano de la Escuela o el vicerrector académico, según corresponda, las cuales serán evaluadas por el Consejo Universitario.

### **Artículo 30.- Funciones**

Corresponde al instructor colaborar en las funciones de docencia, gestión e investigación. En un año calendario, el instructor debe cumplir 260 horas lectivas de carga académica de docencia y gestión, de acuerdo con el programa de actividades que aprueba el departamento académico correspondiente. El instructor podrá cumplir esta carga con sesiones de dictado, calificación, asesoría y participación como jurado de tesis y trabajos finales, así como con actividades de gestión y otras determinadas por el departamento académico correspondiente. En el ámbito de investigación, el instructor está obligado a generar anualmente un mínimo de puntos de investigación mediante publicaciones en revistas académicas arbitradas reconocidas en el «Procedimiento para la Aprobación de los Proyectos y Productos de Investigación». Este puntaje anual es el doble del requerido en la tercera disposición transitoria de este Reglamento, y su obtención se rige también por lo especificado en tal disposición.

### **Artículo 31.- Contraprestación**

Las actividades que realice el instructor y su plan de trabajo estarán regulados por el departamento académico correspondiente, y su contraprestación se determinará por lo establecido en el documento «Lineamientos de remuneraciones y contraprestaciones» aprobado por la Dirección General de Administración, u otro análogo, en lo que resulte aplicable.

### **Artículo 32.- Tiempo de docencia**

El tiempo de docencia efectiva que realice el instructor es computable para efectos de experiencia docente requerida para acceder a la categoría de profesor auxiliar.

### **Artículo 33.- Evaluación**

Los instructores son dirigidos, supervisados y evaluados por el departamento académico que corresponda.

## **G. DE LOS JEFES DE PRÁCTICA: SUS FUNCIONES Y REQUISITOS**

### **Artículo 34.- Jefe de práctica**

El jefe de práctica colabora con la labor de los profesores realizando una actividad preliminar a la carrera docente. Es contratado a tiempo parcial o tiempo completo dependiendo de los requerimientos de la Universidad.

### **Artículo 35.- Funciones**

Corresponde al jefe de práctica colaborar en las funciones de docencia, evaluación, gestión o investigación, de acuerdo con el plan de trabajo con el profesor al que asiste.

**Artículo 36.- Requisitos**

Se aplican los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.

**SECCIÓN II. DE LA ACTIVIDAD DOCENTE****Artículo 37.- De la actividad docente**

Los profesores de la Universidad contribuyen al logro de los fines esenciales que persigue la institución: ofrecer una educación superior humanista, científica y empresarial que contribuya al desarrollo integral de la persona, al bienestar de la sociedad y a la formación de líderes y profesionales responsables.

**A. DE LA CARGA ACADÉMICA****Artículo 38.- Definición de carga académica**

La carga académica en la Universidad es la medida con la que se cuantifican las actividades realizadas por el profesor en las áreas de docencia, investigación o gestión.

Los profesores ordinarios y profesores contratados a tiempo completo, así como los asistentes académicos, instructores y jefes de práctica a tiempo completo, deben cumplir exigencias específicas de carga académica.

**Artículo 39.- Evaluación de la carga académica**

Los departamentos académicos en conjunto con los decanos son responsables de evaluar el cumplimiento de la carga académica de los profesores de las facultades o de determinar el número de horas lectivas o de sesiones que correspondan a actividades cuya carga académica no esté establecidas, aprobar el programa de actividades de los profesores y recomendar acciones para la mejor ejecución y cumplimiento de la carga académica.

**Artículo 40.- Carga Académica**

La carga académica de los profesores se regula por las siguientes normas:

- a. La carga académica de docencia de los profesores ordinarios a tiempo completo orientados a la docencia de la Escuela es de doscientos ochenta (280) horas lectivas anuales y la de los profesores de las facultades es de trescientas (300) horas lectivas anuales. En el ámbito de la investigación, el profesor está obligado a generar anualmente un mínimo de puntos de investigación mediante publicaciones en revistas académicas arbitradas reconocidas en el «Procedimiento para la Aprobación de los Proyectos y Productos de Investigación». El puntaje anual obligatorio se determina y regula en la tercera disposición transitoria de este Reglamento.
- b. La carga académica de los profesores investigadores ordinarios a tiempo completo de la Escuela comprende una producción intelectual equivalente a tres (3) puntos en un plazo máximo de dos años, cien 100 horas lectivas y la participación en por lo menos dos (2) de las siguientes actividades: a) desarrollo de programas o mallas curriculares, b) participación en los órganos de gestión, c) asesoría de tesis, d) consultoría, e) otros. La evaluación del cumplimiento de la carga académica corresponde al decano de la Escuela y al departamento académico respectivo, tomando en consideración la evaluación del vicerrector de Investigación respecto de la producción intelectual realizada por el profesor investigador
- c. Las actividades no académicas y las tareas especiales asignadas a los profesores ordinarios a tiempo completo por el decano de la Escuela o el vicerrector

- académico, según corresponda, y sus contraprestaciones se regularán de conformidad con el documento «Lineamientos de remuneraciones y contraprestaciones» aprobado por la Dirección General de Administración, u otro análogo.
- d. Los profesores ordinarios a tiempo completo de la Escuela podrán dedicar hasta cien (100) horas lectivas a actividades no académicas, mientras que los profesores ordinarios a tiempo completo de las facultades podrán dedicar hasta noventa (90) horas lectivas a actividades no académicas. En ambos casos, estas actividades se llevarán a cabo previa autorización por la instancia correspondiente y posterior aprobación por el departamento académico respectivo.
  - e. Para todos los demás profesores —distintos a los profesores ordinarios a tiempo completo—, la carga académica se regula en sus respectivos contratos. Los requerimientos obligatorios del inciso a) del presente artículo y de la tercera disposición transitoria de este Reglamento se aplican también a la primera categoría (tiempo completo) del artículo 23.

#### **Artículo 41.- Dictado e investigación mínimos**

Para mantener su categoría, todo profesor ordinario deberá cumplir anualmente, sea que se considere o no como parte de su carga normal de trabajo, con el dictado de por lo menos cuarenta (40) horas lectivas, en el caso de los profesores de la Escuela, y de treinta y seis (36) horas lectivas, en el caso de los profesores de pregrado. Asimismo, todo profesor ordinario deberá cumplir anualmente con los puntos de investigación requeridos en el artículo 40.

### **B. DE LA CARGA DE TRABAJO**

#### **Artículo 42.- Definición**

La carga de trabajo en la Universidad ESAN se define como el conjunto de tareas que un profesor debe realizar en el transcurso de un año calendario.

#### **Artículo 43.- Horario**

El dictado de clases en la Universidad ESAN se determinará al inicio de cada ciclo, semestre y/o programación académica, según corresponda, pudiendo realizarse de lunes a domingo, en los horarios que la Institución disponga.

#### **Artículo 44.- Actividades académicas**

Los profesores programarán un tiempo semanal de un mínimo de cinco (05) horas entre los días lunes y viernes para la realización de actividades académicas, en coordinación con el Área respectiva del Departamento Académico correspondiente.

#### **Artículo 45.- Atención de alumnos**

Los profesores están obligados a estar físicamente presentes en la Universidad durante un mínimo de seis (06) horas semanales para atención a alumnos, en un horario acordado con el Departamento Académico, que será publicado por cada Departamento Académico.

#### **Artículo 46.- Actividades Particulares**

El profesor ordinario dispone de hasta ocho horas por semana para realizar actividades particulares, sean profesionales, empresariales, de consultoría particular y participación en Directorios, con el objeto de enriquecer su experiencia y su aporte académico a la Universidad, en coordinación y aprobación de su Área respectiva del Departamento Académico correspondiente.

#### **Artículo 47.- Concepto de asistencia**

El concepto de asistencia a la Universidad del Profesor Ordinario, se entiende como su disponibilidad física para atender sus obligaciones con la misma con prontitud y con preferencia a cualquier otro compromiso personal. Implica el registro de ingreso a las instalaciones de la Universidad, según el mecanismo indicado por el área de Gestión del Talento Humano.

#### **Artículo 48.- Iniciativa de profesores**

La Universidad promueve e incentiva las iniciativas de los profesores en todo lo que signifique empresariado interno y la creación y ejecución de nuevas actividades no docentes que pueda realizar en cumplimiento de sus fines. Estas iniciativas podrán implantarse con esquemas distintos a los existentes, tanto en su administración como en su remuneración.

#### **Artículo 49.- Equivalencias anuales por Gestión académica y/o administrativa desarrollada por profesores**

Las principales equivalencias anuales por Gestión Académica y/o administrativa, sin ningún orden de jerarquía específico, son:

a.	Rectorado y Vicerrectorados	300 horas lectivas
b.	Decanato de la Escuela	300 horas lectivas
c.	Decanato de las Facultades	300 horas lectivas
d.	Dirección General de Administración	300 horas lectivas
e.	Dirección de Innovación y Tecnologías de Información	300 horas lectivas
f.	Dirección Comercial	300 horas lectivas
g.	Dirección de Talento Humano y Cultura	300 horas lectivas
h.	Secretaría General	200 horas lectivas
i.	Defensoría Universitaria	100 horas lectivas
j.	Jefatura del Departamento Académico	100 horas lectivas
k.	Jefatura Área Académica	40 horas lectivas
l.	Comité Electoral Universitario	40 horas lectivas

#### **Artículo 50.- Precisiones y excepciones a las equivalencias anuales por Gestión académica y/o administrativa desarrollada por profesores**

Tratándose de las demás Direcciones, comités, cargos de confianza, y en general por la gestión académica y/o administrativa que establezca la Estructura Orgánica de la Universidad, distintas a las reguladas en el artículo anterior, el Rector podrá establecer las equivalencias anuales que correspondan. Asimismo, evaluará las propuestas que presenten el Decano de la Escuela, el Vicerrector Académico, o de los directores, según corresponda. En ningún caso podrá exceder de 200 horas lectivas.

En caso de que un profesor tenga a su cargo más de una Dirección, se aplicará únicamente la equivalencia de carga académica mayor.

El profesor que sea encargado interinamente de una Dirección, comité, jefatura, instancia, cargo de confianza, y/o responsabilidad en general, se le reconoce la carga académica que corresponde al cargo, en proporción al tiempo que desempeñe el interinato.

Las tareas administrativas de apoyo a proyectos o Direcciones, incluida la coordinación de Programas, u otros encargos puntuales realizados por profesores distintos a los Directores no serán considerados como parte de su carga académica.

#### **Artículo 51.- Asignación de carga no especificada**

Cualquier caso de asignación de carga no especificada en este documento, es decidida por el Rectorado, con sujeción a lo establecido en el artículo 45° del presente Reglamento.

#### **Artículo 52.- Trabajos de investigación**

- a. Tratándose de trabajos de investigación con financiamiento interno, es decir, con fondos propios de la universidad, la equivalencia de carga será propuesta por el Vicerrector de Investigación. El presupuesto del proyecto y el número de sesiones a pagar serán aprobados por el Departamento Académico, previo visto bueno de la Dirección General de Administración. Estas investigaciones deben concluir en documentos publicables.
- b. Tratándose de proyectos con financiamiento externo, cuando el monto de remuneración a percibir en virtud de la "compra" de carga académica sea mayor al doble de la contraprestación promedio de los profesores ordinarios, se requiere la aprobación del Decano de la Escuela o del Vicerrector Académico, según corresponda, previo visto bueno de la Dirección General de Administración. El Departamento Académico toma conocimiento y emite opinión.

#### **Artículo 53.-**

Los profesores ordinarios pueden asumir el rol de profesor investigador y centran su labor en la investigación disciplinaria o interdisciplinaria y en la enseñanza en forma simultánea, propiciando un diálogo fluido entre la investigación y la docencia. La especificidad de este rol consiste en producir conocimiento a partir de la investigación básica, la investigación aplicada o del desarrollo tecnológico y en la retroalimentación y actualización de las asignaturas a su cargo a partir de dicha producción. De conformidad con el artículo 86° de la Ley Universitaria, está sujeto al régimen especial que la Universidad determine. La aprobación y monitoreo de sus actividades está a cargo del Decano de la Escuela de Posgrado (para profesores de posgrado), del Vicerrectorado Académico (para profesores del Pregrado) y del Vicerrector de Investigación.

#### **Artículo 54.- Actividades no académicas**

El Departamento Académico definirá la relación de actividades no académicas a que se refiere el artículo 40° inciso c) del presente Reglamento.

El número de sesiones a asignar es determinado en cada caso por el Departamento Académico correspondiente.

### **C. DEL PLANEAMIENTO Y CONTROL DE LA CARGA NORMAL DE TRABAJO**

#### **Artículo 55.- Plan de carga de profesores ordinarios y a tiempo completo**

- a. El vicerrector académico, el decano de la Escuela y el vicerrector de Investigación aprueban el plan anual de actividades de los profesores, de modo que se garantice la operatividad institucional, así como los objetivos de desarrollo profesional y el cumplimiento de las obligaciones de carga lectiva y de investigación de estos miembros de la institución. El departamento académico correspondiente aprobará el plan anual de cada profesor para las actividades no docentes.
- b. El plan de actividad anual del profesor es actualizado periódicamente, siguiendo los pasos indicados previamente.

#### **Artículo 56.- Modificación de carga académica**

La obligación de carga académica del profesor ordinario puede ser modificada por efecto

de la compra de carga académica, la misma que es aprobada por el Jefe del Departamento Académico, con el visto bueno del Decano de la Escuela o del Vicerrector Académico, según corresponda.

#### **Artículo 57.- Compra de carga académica**

La compra de carga académica consiste en una reducción de la base anual del profesor ordinario que conlleva una disminución en su contraprestación y en los derechos sociales concomitantes si es que correspondieran, de acuerdo a la proporción de la carga comprada.

#### **Artículo 58.- Evaluación de plan de actividades**

La evaluación de la ejecución del plan de actividades será trimestral, de acuerdo a lo siguiente:

- a. El Vicerrector de Investigación evaluará las funciones de investigación tanto con patrocinio externo como interno.
- b. El Decano evaluará las tareas especiales encomendadas al profesor.
- c. El Departamento Académico evaluará la carga docente y de gestión académica.
- d. El Departamento Académico determinará después de revisar toda la información, si ha sido procedente o no el pago extraordinario por exceso de carga académica, determinando las acciones correctivas pertinentes, si éste fuera el caso.

#### **Artículo 59.- Documentación de carga académica**

Es responsabilidad del Jefe del Departamento Académico mantener toda la documentación relacionada a la administración de la carga académica.

#### **Artículo 60.- Informe de ejecución de carga académica**

Es responsabilidad del Departamento Académico emitir un informe completo de la ejecución del período anterior a más tardar durante la primera semana del mes de febrero. Dicho informe es parte importante de la evaluación para la promoción de los profesores.

### **D. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESOR**

#### **Artículo 61.- Derechos de los profesores**

- a. A ejercer la libertad de pensamiento, de expresión y de cátedra dentro de la adhesión y respeto a los principios y valores de la Universidad.
- b. Obtener los beneficios que los reglamentos correspondientes le otorguen.
- c. Hacer uso de los servicios que ofrece la Universidad dentro de las normas que los rigen.
- d. A participar en las actividades de capacitación y actualización docente preparadas por la Universidad de conformidad con el Plan de Capacitación.
- e. Gozar de los incentivos a la excelencia académica con arreglo a las normas de la Universidad.

#### **Artículo 62.- Los profesores ordinarios tienen además los siguientes derechos específicos:**

- a. Elegir y ser elegido para ejercer representación ante los órganos de gobierno.
- b. La promoción en la carrera docente de acuerdo con sus méritos y regulación respectiva.
- c. Y los demás que señale la Ley Universitaria y sus modificatorias.

#### **Artículo 63.- Deberes de los profesores**

- a. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.

- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética, profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que les corresponde.
- d. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que le requiera la Universidad.
- h. Mostrar una actitud de respeto y tolerancia a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- i. Observar una conducta ética y digna.
- j. Colaborar con el gobierno y administración de la Universidad.
- k. Realizar con responsabilidad, puntualidad y eficiencia las labores de docencia, investigación, gestión administrativa y otras inherentes a su cargo.
- l. Tener un perfil actualizado en CTI Vitae, u otro similar que la entidad gubernamental correspondiente indique.
- m. Para los profesores Ordinarios y contratados a tiempo completo, deben estar inscritos en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – Renacyt, u otro similar que la entidad gubernamental correspondiente indique; así como mantener el criterio “Scholarly Academics” establecido por la acreditación de AACSB.
- n. Otros que ESAN considere pertinentes.

### SECCIÓN III. DE LAS CONTRAPRESTACIONES

#### Artículo 64.- Pagos

La contraprestación de cada profesor es la retribución correspondiente a su carga normal de trabajo y de conformidad con las especificaciones de su contrato. Se regula según lo establecido en los "Lineamientos de remuneraciones y contraprestaciones", u otro documento análogo, aprobado por la Dirección General de Administración, en lo que corresponda.

#### Artículo 65.- Pagos adicionales

Toda labor de un profesor en exceso de su carga normal de trabajo será materia de una contraprestación extraordinaria. Se regula según lo establecido en los "Lineamientos de remuneraciones y contraprestaciones", u otro documento análogo, aprobado por la Dirección General de Administración.

### SECCIÓN IV. DE LAS LICENCIAS Y AÑO SABÁTICO

#### Artículo 66.- Licencias, vacaciones y otros

Los profesores tienen los derechos que estipula el artículo 88° de la Ley Universitaria, que incluyen vacaciones, licencias, año sabático e incentivos a la excelencia académica, de conformidad con las disposiciones de la Universidad.

#### A. LICENCIAS

#### Artículo 67.- Tipos de licencia

Los profesores, siempre que cumplan con su carga académica, tendrán derecho a dos tipos

de licencia, previa aprobación del Consejo Universitario en el caso de los profesores ordinarios, o previa aprobación del Rector en el caso de los profesores contratados:

- a. Con goce de haber
- b. Sin goce de haber

#### **Artículo 68.- Licencia con goce de haber**

Se otorga en los siguientes casos:

- a. Asistencia a conferencias, congresos y seminarios de utilidad para ESAN que no incluyan remuneración por la institución visitante o por un patrocinador.
- b. Asistencia a programas para su desarrollo profesional por períodos cortos.

#### **Artículo 69.- Licencia sin goce de haber**

- a. Para realizar estudios de posgrado conducentes a un grado académico. En este caso el Decano de la Escuela o el Vicerrector Académico, según corresponda, decidirá sobre el monto de asignación correspondiente, con sujeción a los "Lineamientos de remuneraciones y contraprestaciones", u otro documento análogo, aprobado por la Dirección General de Administración.
- b. Los Profesores Ordinarios de ESAN podrán, en calidad de visitantes, participar en otras universidades, escuelas o instituciones en el país o en el extranjero, por un período de hasta un año, con posibilidad de renovación por un año adicional como máximo, remunerados por la institución anfitriona o un tercer patrocinador, y previa autorización del Vicerrector Académico, tratándose de los profesores de Facultad; y del Decano de la Escuela, tratándose de profesores de posgrado.
- c. Los Profesores Ordinarios e Instructores de ESAN podrán hacer actividades no académicas cuando éstas beneficien directamente la formación del profesor y repercutan en su calidad docente y de investigador. Para ello el profesor, una vez terminada la licencia, se compromete a elaborar artículos, casos o material didáctico como resultado de su experiencia. La solicitud de licencia presentada por el profesor debe incluir este compromiso y las publicaciones o trabajos realizados deben ser evaluados por el Departamento Académico luego de la reincorporación del profesor y en un plazo razonable por acuerdo de partes.

#### **Artículo 70.- Periodo de las licencias**

Estas licencias se otorgan por un período máximo de un año y luego de cuatro años de trabajo ininterrumpido en la Universidad con posibilidad de renovación por un año adicional como máximo. Si el profesor tomara licencia por períodos menores no podrá volver a hacerlo hasta dentro de cuatro años de trabajo ininterrumpido.

Los profesores que se encuentran haciendo uso de cualquier tipo de licencia mantienen su vínculo laboral con la Universidad, pero no acumulan tiempo de servicio por ese período de acuerdo con las disposiciones laborales. Se reconoce este tiempo para fines de promoción y antigüedad sólo en los casos de licencias por capacitación.

Los profesores que están haciendo uso de licencia por períodos mayores de tres meses, durante el lapso de la misma no pueden ejercer cargos directivos en la universidad. Tampoco podrán fungir como miembros del Departamento Académico, ni de ningún Comité ni tendrán derecho a elegir o ser elegidos.

Por circunstancias excepcionales el Departamento Académico podrá considerar otras modalidades de licencia.

Salvo el Rector, para el caso de los titulares o miembros de los órganos de gobierno de la Universidad señalados en el artículo 6° del Estatuto de la Universidad ESAN, quienes tengan más de tres (03) meses de licencia con goce de haber o sin él podrán ser invitados a renunciar por parte del Rector, a efectos de no perjudicar la marcha institucional de la Universidad ESAN ni el servicio educativo brindado.

En los cargos que sean designados o de confianza, quien lo designó u otorgó confianza deberá señalar a su reemplazante, quien asumirá sus funciones en principio de forma interina. En caso la licencia persista por más de dos (02) meses y perjudique la marcha institucional de la Universidad ESAN, el reemplazo será permanente, siguiendo el mismo procedimiento establecido para designarlo.

## **B. AÑO SABÁTICO**

### **Artículo 71.- Solicitud**

Los profesores ordinarios que hayan cumplido con su carga de trabajo tendrán derecho de solicitar al Decano de la Escuela o al Vicerrector Académico, según corresponda, el goce del año sabático cada seis años de servicio educativo brindado en la Universidad.

El primer año sabático se podrá solicitar solamente a partir del séptimo año de servicio educativo brindado en la Universidad, previa presentación de un plan de trabajo académico o publicación, que deberá ser presentado por el Decano de la Escuela o el Vicerrector Académico, según corresponda, para la aprobación del Consejo Universitario, previa opinión del Vicerrector de Investigación, del Jefe del Departamento Académico y del Jefe de Área Académica correspondiente. El monto a pagar será determinado en los "Lineamientos de remuneraciones y contraprestaciones", u otro documento análogo, aprobado por la Dirección General de Administración.

## **SECCIÓN V. DE LOS PERIODOS DE DESCANSO**

### **Artículo 72.- Descansos**

Los Profesores Contratados a tiempo completo y Ordinarios disfrutarán de descansos de acuerdo a las leyes sobre la materia.

### **Artículo 73.- Programación de descansos**

La oportunidad del descanso del profesor se fijará de modo que no perjudique el desarrollo normal y eficiente de las actividades de la Universidad ESAN.

La Universidad contabiliza los descansos de profesores y directores en el mes de diciembre de cada año; sin embargo, el descanso se puede llevar a cabo en fecha diferente, según requerimiento de la Institución.

### **Artículo 74.- Oportunidad de descansos**

La oportunidad del descanso vacacional será acordada por el profesor interesado junto con el Jefe del Departamento Académico y con el Decano de la Escuela o el Vicerrector Académico, según corresponda, e informada al área de Gestión del Talento Humano. A falta de acuerdo, ESAN podrá determinar unilateralmente la oportunidad del descanso vacacional.

### **Artículo 75.- Fraccionamiento de descansos**

El período de descanso vacacional puede ser fraccionado de acuerdo con lo estipulado por la Dirección General de Administración, en concordancia con la legislación aplicable.

## SECCIÓN VI. DE LA EVALUACIÓN ANUAL Y PROMOCIÓN

### A. DE LA EVALUACIÓN

#### Artículo 76.- Elementos de juicio

El Decano de la Escuela o el Vicerrector Académico, según corresponda, evaluarán el desempeño de cada miembro del Cuerpo Docente empleando los siguientes elementos de juicio:

- a. El informe anual del Departamento Académico.
- b. La opinión del Director de Departamento Académico, del Vicerrector de Investigación y de los Directores de los Programas en que haya participado el profesor, respecto a la calidad y efectividad de su enseñanza e investigación, relación con los alumnos, puntualidad, labor académico administrativa y espíritu de cooperación.
- c. Las evaluaciones por los alumnos obtenidas y procesadas por la Oficina de Registro.
- d. Otros elementos de juicio que pudiera obtener.

#### Artículo 77.- Parámetros de evaluación

El profesor será evaluado con referencia a:

- a. Calidad y actualización de su enseñanza y programas.
- b. Calidad de sus trabajos de investigación y desarrollo de material didáctico.
- c. Dedicación y resultados en el desempeño de funciones de gestión académica y tareas especiales.
- d. Espíritu de cooperación con alumnos, colegas, administradores y personal de la Escuela.
- e. Conducta ética y profesionalmente responsable.
- f. Empeño en su desarrollo académico y profesional.

Para cada uno de estos aspectos, los evaluadores tomarán en consideración la Sección VIII (Sobre las normas de conducta) del presente Título.

### B. DE LA PROMOCIÓN

#### Artículo 78. - Proceso de promoción docente

El proceso de promoción docente tiene las siguientes etapas:

- Etapa de evaluación
- Etapa de toma de acuerdo

#### Artículo 79.- Evaluación inicial

El Consejo de Escuela o el Vicerrector Académico, según corresponda, es el encargado de evaluar inicialmente la solicitud de los profesores que aspiren a ser promocionados en la carrera docente.

La evaluación inicial implica:

- a) La verificación del cumplimiento de los requisitos para postular, y,
- b) Una evaluación sobre el compromiso institucional exhibido por el aspirante.

El resultado de la evaluación inicial determinará si el candidato es Apto o No Apto para ser propuesto ante el Consejo Universitario, el cual, finalmente, decidirá si el profesor es o no promocionado. La evaluación inicial no tiene carácter vinculante.

## Artículo 80. – Evaluación de requisitos

Para postular al proceso de promoción docente, los aspirantes deben acreditar haber cumplido con lo siguiente:

### 1. De profesor auxiliar a profesor asociado:

- 1.1. Haber permanecido un mínimo de cinco (05) años en la categoría de Profesor Auxiliar de la Universidad ESAN.
- 1.2. Contar con el título profesional y con el grado académico de doctor o equivalente en administración, economía, ingeniería u otras disciplinas en un programa de posgrado de prestigio internacional.
- 1.3. Haber desempeñado una labor docente satisfactoria; es decir, haber obtenido un promedio en su evaluación docente de cursos mayor a 4.30 mientras fue Profesor Auxiliar.
- 1.4. Cumplir con las siguientes condiciones, de acuerdo con si fue contratado como profesor investigador o profesor orientado a la docencia:
  - 1.4.1. Para los profesores investigadores. Desarrollo de conocimientos durante su permanencia en la categoría: Haber realizado y publicado artículos académicos que constituyan aportes al cuerpo de conocimientos en el área de administración, economía, ingeniería u otras disciplinas. Se considera cumplido este requisito con cuatro y medio (4.50) puntos de investigación obtenidos mediante artículos publicados pertenecientes a las categorías 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 o 2.1.5.A del «Procedimiento para la Aprobación de los Proyectos y Productos de Investigación» vigente. Estos puntos deben haber sido logrados durante el periodo en el cual fue profesor auxiliar y se contabilizan en el momento de la aceptación o la publicación del artículo, el que favorezca al profesor. Asimismo, el profesor debe estar inscrito en el Renacyt, ser categoría SA de la AACSB y presentar un informe positivo de cumplimiento de sus actividades de investigación elaborado por el Vicerrectorado de Investigación.
  - 1.4.2. Para los profesores orientados a la docencia. Desarrollo de conocimientos durante su permanencia en la categoría: haber elaborado y publicado artículos académicos que constituyan aportes al cuerpo de conocimientos en las áreas de Administración, Economía, Ingeniería u otras disciplinas. Se considera cumplido este requisito:

En los años 2026 y 2027: con dos (2) puntos de investigación obtenidos en el periodo durante el cual fue profesor auxiliar, mediante cualquier producto contemplado en el «Procedimiento para la Aprobación de los Proyectos y Productos de Investigación» vigente, con la excepción de *conference proceedings*. Al menos dos de estos productos deben ser artículos científicos indizados en Scopus o Web of Science. Asimismo, el profesor debe presentar un informe positivo de cumplimiento de sus actividades de investigación elaborado por el Vicerrectorado de Investigación.

En el año 2028: con dos (2) puntos de investigación obtenidos en el periodo durante el cual fue profesor auxiliar, mediante cualquier producto contemplado en el «Procedimiento para la Aprobación de los Proyectos y Productos de Investigación» vigente, con la excepción de *conference proceedings*. Al menos dos de estos productos deben ser artículos científicos indizados en Scopus o Web of Science, y con ellos se debe

lograr al menos un (1.0) punto de investigación. Asimismo, el profesor debe estar inscrito en el Renacyt, ser categoría SA de la AACSB y presentar un informe positivo de cumplimiento de sus actividades de investigación elaborado por el Vicerrectorado de Investigación.

Del año 2029 en adelante: con dos y medio (2.50) puntos de investigación obtenidos en el periodo durante el cual fue profesor auxiliar, mediante cualquier producto contemplado en el «Procedimiento para la Aprobación de los Proyectos y Productos de Investigación» vigente, con la excepción de *conference proceedings*. Al menos dos de estos productos deben ser artículos científicos indizados en Scopus o Web of Science, y con ellos se debe lograr al menos dos (2.0) puntos de investigación. Asimismo, el profesor debe estar inscrito en el Renacyt, ser categoría SA de la AACSB y presentar un informe positivo de cumplimiento de sus actividades de investigación elaborado por el Vicerrectorado de Investigación.

Los puntajes de investigación indicados en el presente artículo se registrarán por lo establecido en la política de investigación de la Universidad, a través del «Procedimiento para la aprobación de Proyectos y Productos de Investigación».

- 1.5. No tener obligaciones pendientes de ningún tipo con la Universidad ESAN.

## **2. De profesor asociado a profesor principal:**

- 2.1. Haber permanecido un mínimo de seis (06) años en la categoría de Profesor Asociado de la Universidad ESAN.
- 2.2. Contar con el título profesional y con el grado académico de doctor o equivalente en administración, economía, ingeniería u otras disciplinas en un programa de posgrado de prestigio internacional.
- 2.3. Haber desempeñado una labor docente satisfactoria, es decir, haber obtenido un promedio en su evaluación docente de cursos mayor a 4.30 mientras fue Profesor Asociado.
- 2.4. Cumplir con las siguientes condiciones, de acuerdo con si fue contratado como profesor investigador o profesor orientado a la docencia:
  - 2.4.1. Para los profesores investigadores. Desarrollo de conocimientos durante su permanencia en la categoría: haber elaborado y publicado artículos académicos que constituyan aportes al cuerpo de conocimientos en las área de Administración, Economía, Ingeniería u otras disciplinas. Se considera cumplido este requisito con seis (6.00) puntos de investigación obtenidos mediante artículos publicados pertenecientes a las categorías 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 o 2.1.5.A del «Procedimiento para la Aprobación de los Proyectos y Productos de Investigación» vigente. Estos puntos deben haber sido logrados durante el periodo en el cual fue profesor asociado y se contabilizan en el momento de la aceptación o la publicación del artículo, el que favorezca al profesor. Asimismo, el profesor debe estar inscrito en el Renacyt, ser categoría SA de la AACSB y presentar un informe positivo de cumplimiento de sus actividades de investigación elaborado por el Vicerrectorado de Investigación.
  - 2.4.2. Para los profesores orientados a la docencia. Desarrollo de conocimientos durante su permanencia en la categoría: haber realizado y publicado

artículos académicos que constituyan aportes al cuerpo de conocimientos en las área de Administración, Economía, Ingeniería u otras disciplinas. Se considera cumplido este requisito:

En los años 2026 y 2027: con dos y medio (2.50) puntos de investigación obtenidos en el periodo durante el cual fue profesor asociado, mediante cualquier producto contemplado en el «Procedimiento para la Aprobación de los Proyectos y Productos de Investigación» vigente, con la excepción de *conference proceedings*. Al menos dos de sus productos deben ser artículos científicos indizados en Scopus o Web of Science. Asimismo, el profesor debe presentar un informe positivo de cumplimiento de sus actividades de investigación elaborado por el Vicerrectorado de Investigación.

En el año 2028: con dos y medio (2.50) puntos de investigación obtenidos en el periodo durante el cual fue profesor asociado, mediante cualquier producto contemplado en el «Procedimiento para la Aprobación de los Proyectos y Productos de Investigación» vigente, con la excepción de *conference proceedings*. Al menos dos de sus productos deben ser artículos científicos indizados en Scopus o Web of Science, y con ellos se debe lograr al menos uno y medio (1.50) puntos de investigación. Asimismo, el profesor debe estar inscrito en el Renacyt, ser categoría SA de la AACSB y presentar un informe positivo de cumplimiento de sus actividades de investigación elaborado por el Vicerrectorado de Investigación.

Del año 2029 en adelante: con tres (3.00) puntos de investigación obtenidos en el periodo durante el cual fue profesor asociado, mediante cualquier producto contemplado en el «Procedimiento para la Aprobación de los Proyectos y Productos de Investigación» vigente con la excepción de *conference proceedings*. Al menos dos de sus productos deben ser artículos científicos indizados en Scopus o Web of Science, y con ellos se debe lograr al menos dos y medio (2.50) puntos de investigación. Asimismo, el profesor debe estar inscrito en el Renacyt, ser categoría SA de la AACSB y presentar un informe positivo de cumplimiento de sus actividades de investigación elaborado por el Vicerrectorado de Investigación.

Los puntajes de investigación indicados en el presente artículo se registrarán por lo establecido en la política de investigación de la Universidad, en el «Procedimiento para la aprobación de Proyectos y Productos de Investigación».

2.5. No tener obligaciones pendientes de ningún tipo con la Universidad ESAN.

Si bien el cumplimiento de los requisitos debe ser acreditado mediante un informe del Consejo de Escuela o del Vicerrector Académico, según corresponda, recomendando la promoción de un profesor y sustentando la respectiva propuesta, dichos informes:

- a) No impiden que cualquiera de los miembros del Consejo Universitario pueda solicitar la documentación que acredite el cumplimiento de cualesquiera de los requisitos antes referidos;
- b) No son vinculantes para el Consejo Universitario, quienes adoptan sus decisiones con base en un criterio de conciencia.

### **Artículo 81. – Evaluación del cumplimiento del compromiso institucional**

El compromiso institucional del profesor de la Universidad ESAN se manifiesta no solo en la docencia e investigación, sino también en las funciones de gestión académica y el cumplimiento de tareas o funciones especiales, conforme al artículo 11° del presente Reglamento.

Las funciones de gestión académica y el cumplimiento de tareas o funciones especiales, entre otras, pueden ser:

1. Representar a la universidad en foros institucionales y académicos nacionales e internacionales.
2. Participar en proyectos académicos y/o administrativos encargados por las autoridades de la universidad.
3. Colaborar en procesos de acreditación y rankings de la universidad.
4. Participar activamente como representante y/o autoridad en las diferentes instancias de la universidad como la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, entre otros.
5. Planear, programar, dirigir y controlar programas y actividades académicas que la Universidad realice y asigne.
6. Participar en actividades de evaluación de postulantes.
7. Elaborar artículos para medios de prensa y redes sociales.
8. Haber sido acreedor a reconocimientos y distinciones en su labor académica y administrativa en representación de la Universidad en foros e instituciones nacionales e internacionales.
9. Haber sido asesor de tesis de alumnos.

La lista antes mencionada no es limitativa, y dentro de esta pueden incluirse otras actividades que sean consideradas, a criterio de las respectivas autoridades de la Universidad ESAN, como actividades que demuestren el compromiso institucional del profesor. Ante ello, los Decanos de las facultades o el Vicerrector Académico tomará en consideración la participación del profesor en varias de estas actividades durante la permanencia del profesor en la categoría correspondiente, pudiendo para ello solicitar información de otras autoridades o áreas de la Universidad ESAN que considere pertinente.

El compromiso institucional debe ser acreditado mediante un informe de los Decanos de las facultades, o del Vicerrector Académico, según corresponda, recomendando la promoción de un profesor y sustentando la respectiva propuesta.

### **Artículo 82.- Resultado de la evaluación**

El Consejo de Escuela o el Vicerrector Académico, según corresponda, realiza la evaluación de los requisitos y del compromiso institucional del profesor que aspira a ser promocionado, determinando si el docente es “Apto” o “No Apto” para ser propuesto ante el Consejo Universitario.

### **Artículo 83.- Presentación del expediente**

El Decano de la Escuela o el Vicerrector Académico, según corresponda, organiza el expediente de solicitud de promoción docente con el resultado de la evaluación de aquellos candidatos aptos, y lo remite al Consejo Universitario para la deliberación correspondiente.

La recomendación del Consejo de Escuela, Facultad, o el Vicerrector Académico, según corresponda, respecto a la promoción de un profesor ordinario, no es vinculante.

#### **Artículo 84.- Acuerdo del Consejo Universitario**

La promoción de los profesores ordinarios es decidida por el Consejo Universitario, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 20° del Estatuto Vigente de la Universidad ESAN, en la sesión que sea convocada para tal fin, preferentemente en el mes de mayo.

En la sesión del Consejo Universitario el Decano de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados o el Vicerrector Académico, según corresponda, expondrá una síntesis de su evaluación, haciendo mención de las actividades de docencia, investigación, así como a las funciones de gestión académica y tareas o funciones especiales desempeñadas por el profesor durante su permanencia en la categoría.

Seguidamente, en la misma sesión o en otra, si así lo considera necesario el Consejo Universitario, se procederá a la entrevista al profesor aspirante a ser promocionado, la misma que busca evaluar el desenvolvimiento personal del aspirante, así como absolver eventuales interrogantes que puedan tener los integrantes del Consejo Universitario.

El acuerdo del Consejo Universitario que decida la promoción o no de los profesores aspirantes, conforme el artículo 23° del Estatuto de la Universidad ESAN, será adoptado por mayoría simple, sin necesidad de fundamentación, mediante votación secreta de cada uno de los miembros asistentes a la sesión, quienes lo adoptarán con base en criterios de conciencia.

El acuerdo del Consejo Universitario será publicado en la página web de la Universidad ESAN; asimismo, se notifica al correo institucional del docente dentro de los dos días hábiles siguientes de la decisión adoptada.

#### **Artículo 85. – Reconsideración del acuerdo del Consejo Universitario**

Los profesores que no estén conformes con el acuerdo del Consejo Universitario podrán presentar su pedido de reconsideración dentro de los tres días hábiles de notificada la decisión del proceso de promoción docente. La reconsideración deberá ser dirigida al mismo Consejo Universitario, el cual, según lo estime necesario, podrá citar al profesor a una sesión ordinaria o extraordinaria y le podrá conceder el uso de la palabra para que exprese oralmente los fundamentos de su reconsideración.

Culminada la exposición, en caso esta se realice, el Consejo Universitario decidirá, mediante votación secreta de cada uno de los miembros basada en criterios de conciencia, modificar o no el acuerdo previo respecto a la no promoción del docente, requiriendo el voto favorable de al menos dos tercios del número de miembros del Consejo Universitario para modificar su decisión, conforme el artículo 23° del Estatuto de la Universidad ESAN.

El acuerdo del Consejo Universitario será publicado en la página web de la Universidad ESAN; asimismo, se notifica al correo institucional del docente dentro de los dos días hábiles siguientes de adoptada.

La decisión del Consejo Universitario que no conceda la promoción docente, así como aquella que rechace el eventual pedido de reconsideración, no tiene carácter sancionador al aspirante.

#### **Artículo 86.- Prohibición para promocionarse**

Los profesores sancionados por faltas graves o muy graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad ESAN y en el Reglamento del Cuerpo Docente, podrán

presentarse al proceso de promoción docente una vez hayan transcurrido 12 meses de cumplida la sanción.

#### **Artículo 87.- De la ratificación, promoción o separación de la categoría de los profesores ordinarios**

Los docentes ordinarios principales son nombrados por un período máximo de seis (6) años; los docentes ordinarios asociados, por un período máximo de seis (6) años; y los docentes ordinarios auxiliares, por un periodo máximo de cinco (5) años. Vencido dicho plazo, los profesores ordinarios serán obligatoriamente evaluados y podrán ser ratificados, promovidos o separados de su condición de profesor de la Universidad ESAN, de acuerdo con lo dispuesto por el presente reglamento y con la Ley Universitaria. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta del Decano de la Escuela de Negocios, de los Decanos de las facultades o del Vicerrectorado académico según corresponda

La evaluación de los profesores comprende las funciones de docencia e investigación, las funciones de gestión académica, las tareas o funciones especiales, así como otras actividades extraordinarias relacionadas con el compromiso institucional que todo profesor ordinario debe tener para con la Universidad. Asimismo, el profesor deberá mantener en sus cursos una evaluación promedio anual no inferior a 4.30, además de cumplir con los deberes del docente establecidos en el artículo 63 del presente Reglamento. Corresponde al vicerrector académico o al decano de la Escuela verificar el cumplimiento de tales requisitos.

En el ámbito de investigación todos los profesores están obligados a alcanzar los puntos de investigación requeridos conforme al artículo 40 del presente Reglamento. En el caso específico de los profesores investigadores, estos deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en sus respectivos contratos. Corresponde al Vicerrectorado de Investigación verificar el cumplimiento de todos los requisitos relacionados con la investigación.

#### **Artículo 88.- Promoción excepcional fuera de la fecha prevista en el artículo 75°**

Por requerimientos de una Unidad Académica, el Rector con opinión del Vicerrector Académico podrá proponer en forma excepcional la promoción de profesores, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

### **C. INCENTIVOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA**

#### **Artículo 89.- Incentivos a la excelencia académica**

Los profesores gozarán de incentivos a la excelencia académica como se señala en el Estatuto de la Universidad, y conforme a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

## **SECCIÓN VII. DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE**

#### **Artículo 90.- Capacitación y Actualización**

La capacitación y actualización docente tiene como objetivo buscar la mejora de las habilidades, competencias, conocimientos y actitudes de los profesores, potenciar sus capacidades para el ejercicio de las actividades de docencia e investigación así como mantener su vigencia profesional.

#### **Artículo 91.- Plan de Capacitación y Actualización docente**

El Vicerrectorado Académico y el Decanato de la Escuela diseñan y proponen al Consejo Universitario el Plan de Capacitación y Actualización docente, que contiene las políticas, objetivos y actividades de capacitación docente, en base a las políticas institucionales, el perfil del docente y los resultados de las evaluaciones de desempeño.

#### **Artículo 92.- Tipos de programas**

Los programas que se realizan son:

- a. Programas centralizados: A cargo de las Oficinas de Calidad Académica, relacionados con aspectos pedagógicos de interés común para todos los profesores.
- b. Programas gestionados por las Facultades, relacionados con aspectos específicos de la especialidad, que pueden incluir participación en actividades de docencia en otras universidades, estancias internacionales, participación en programas de investigación, etc. Los profesores deben participar de los diferentes programas educativos de la Universidad de conformidad con las normas establecidas para tal fin.

#### **Artículo 93.- Evaluación del Plan de Capacitación y Actualización**

El Vicerrectorado Académico y el Decanato de la Escuela presentan al Consejo Universitario al final del ejercicio, la evaluación de las actividades de capacitación y actualización realizadas en el periodo anterior, además de las recomendaciones que consideren pertinentes para la mejora de los procesos.

### **SECCIÓN VIII. DE LAS NORMAS DE CONDUCTA**

#### **Artículo 94.- Conducta**

Los profesores de la Universidad ESAN deberán observar una conducta conforme al más alto nivel de ética personal y profesional. Para evaluar ello, puede remitirse a las normas sobre ética y/o responsabilidad profesional aprobadas por el Colegio Profesional correspondiente, en caso sea de aplicación.

#### **Artículo 95.- Impedimento de ejercer docencia**

Los profesores de ESAN, Ordinarios, a tiempo completo y Visitantes, no podrán sin autorización expresa del Decano de la Escuela o del Vicerrector Académico, según corresponda, ejercer la docencia en el país, sea en universidades, escuelas o institutos, con finalidad lucrativa o sin ella, mientras estén percibiendo remuneración de ESAN o de fondos de terceros donados a ESAN. Esta disposición incluye el dictado de conferencias aisladas, participación en foros, congresos, seminarios sin fines de lucro y eventos académicos similares.

#### **Artículo 96.- Impedimento de ejercer docencia en empresas**

Los profesores Ordinarios, a tiempo completo y Visitantes de la Universidad ESAN no podrán ejercer la docencia en empresas, en cursos que compitan con los que ofrece la Universidad ESAN en cualquiera de sus programas. Podrán hacerlo cuando el profesor sea solicitado directamente por la empresa en forma individual, solicitándole al Decano de la Escuela o al Vicerrector Académico, según corresponda la autorización respectiva.

#### **Artículo 97.- Impedimentos de vínculos comerciales o profesionales**

Los profesores no establecerán vínculos comerciales o profesionales rentados con sus alumnos o las empresas a que pertenezcan dichos alumnos. Cualquier excepción a esta regla será resuelta por el Decano de la Escuela o el Vicerrector Académico, según corresponda. El profesor evaluará al alumno sujetándose a los reglamentos y normas básicas de cada programa.

#### **Artículo 98.- Actividades en otras instituciones**

Los profesores que tengan actividades, cargos remunerados o no, en diferentes instituciones u organizaciones, deberán informar al Jefe del Departamento Académico por escrito, el nombre de la organización, la relación de trabajo o cooperación existente y el tiempo mensual que les insume. Cada vez que haya una modificación al respecto, el profesor deberá actualizar la información.

El Jefe del Departamento Académico evaluará la compatibilidad de estas tareas con los intereses de la Universidad. Si fuere el caso propondrá al Decano de la Escuela o al Vicerrector Académico, según corresponda, acuerdos laborales temporales que sean compatibles con la dedicación del profesor a la universidad y su remuneración.

### **SECCIÓN IX: DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

#### **Artículo 99.- Régimen disciplinario**

El régimen disciplinario tiene como objetivo el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Universidad ESAN, además de tener un carácter formativo.

La Universidad define las conductas que se consideran faltas y establece procesos y sanciones disciplinarias con este propósito.

#### **Artículo 100.- Infractores**

Serán pasibles de sanción todos aquellos pertenecientes al Cuerpo Académico de la Universidad ESAN que sean instigadores, autores, cómplices o encubridores de los actos definidos en este reglamento como faltas disciplinarias.

En caso de advertirse la intervención de dos o más miembros del Cuerpo Académico en la comisión de una falta, la sanción se determinará para cada uno de ellos, sin que deba ser necesariamente la misma.

#### **Artículo 101.- Faltas disciplinarias**

Las faltas disciplinarias se clasifican en este reglamento, según su gravedad, como leves, graves y muy graves. La Universidad es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que hayan sido cometidas durante el desarrollo de actividades o eventos organizados por la Universidad, sin importar dónde se lleven a cabo. Asimismo, es competente respecto de todas aquellas faltas que sean cometidas dentro de su campus institucional o entre dos o más miembros del Cuerpo Académico, con independencia del lugar de los hechos.

#### **Artículo 102.- Investigación**

Todas las acciones definidas como faltas disciplinarias, que sean cometidas por los miembros del Cuerpo Académico en perjuicio de algún miembro de la comunidad universitaria (profesores, alumnos y egresados) y personal administrativo o de cualquier otra persona que se encuentre en los locales de la institución, serán investigadas con arreglo a las normas contenidas en este reglamento, las que a su vez reposan en los principios elementales del debido procedimiento y serán sancionadas, en caso de quedar debidamente demostradas.

#### **Artículo 103.- Autoridad competente**

El procedimiento de investigación puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte a fin de esclarecer la acción u omisión presuntamente realizada por algún miembro del Cuerpo

Académico que pudiera constituir una falta y, consecuentemente, la aplicación de una sanción, según lo dispuesto en este reglamento, otros dispositivos internos de la Universidad, o la legislación aplicable.

El Jefe del Departamento Académico al que pertenezca el miembro del Cuerpo Académico al que se le atribuya la comisión de alguna falta o la participación en la misma, actúa como órgano de investigación en la primera instancia del procedimiento disciplinario, y propone, en su caso, la sanción respectiva, mediante resolución motivada. En caso de concurrencia, la competencia le corresponde al más antiguo en el cargo.

Cuando se trate de miembros del Cuerpo Académico de distintas Facultades, el Jefe del Departamento Académico más antiguo en el cargo actúa como órgano de investigación. Si no estuviera habilitado el Jefe del Departamento Académico más antiguo en el cargo, lo reemplazará el Rector.

En cualquiera de estos casos, quien sanciona en primera instancia es el Decano de la Escuela o el Decano de la Facultad correspondiente. En caso de concurrencia, la competencia le corresponde al más antiguo en el cargo.

En caso de no hallarse de acuerdo con el contenido de la resolución del Decano de la Escuela o el Decano de la Facultad correspondiente que sancione en primera instancia, el miembro del Cuerpo Académico sancionado puede interponer apelación fundamentada por escrito y dentro del plazo señalado en el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad, quien actuará como segunda y última instancia. La resolución de primera instancia quedará consentida transcurrido el plazo correspondiente sin haber presentado apelación.

En segunda instancia el procedimiento se regirá por lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad.

En primera instancia el procedimiento se desarrollará de la siguiente manera:

- a. El o los informes sobre la atribución de la comisión de la falta o participación en la misma deberán ser remitidos por quien corresponda al Jefe del Departamento Académico que corresponda, según sea el caso, de manera inmediata y no mediando más de 48 horas de ocurridos los sucesos. El informe deberá contener las razones por las cuales se considera que se cometió la falta, debidamente sustentado, adjuntándose las pruebas que correspondan.
- b. El Jefe del Departamento Académico correspondiente que recibe el/los informe/s tendrá un plazo de siete (07) días hábiles para imputar por escrito los cargos, a los implicados.
- c. Los implicados tendrán un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la referida notificación, para presentar sus descargos por escrito a la autoridad que se los requiere. La notificación se realizará mediante carta dirigida al(los) involucrado(s) a la(s) dirección(es) domiciliaria(s) que figure(n) en los registros de la Universidad ESAN y el mediante correo institucional.
- d. Vencido el plazo para la presentación de los descargos y con los descargos o sin ellos, el Jefe del Departamento Académico correspondiente deberá proponer la sanción que estime pertinente y remitir el expediente al Decano de la Escuela o al Decano de la Facultad correspondiente.
- e. El Decano de la Escuela o el Decano de la Facultad correspondiente podrá solicitar la actuación de pruebas u ordenar la realización de una audiencia. Para

estos efectos tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, el cual se podrá prorrogar por cinco (05) días hábiles más. Los implicados podrán solicitar una audiencia con el Decano de la Escuela o el Decano de la Facultad correspondiente que procederá a emitir la sanción de primera instancia. En caso se acceda a dicha solicitud, todos los implicados tienen derecho a asistir.

- f. Vencido el plazo del literal anterior o sin él, la autoridad llamada a resolver contará con cinco (5) días hábiles para emitir el pronunciamiento de primera instancia que corresponda. Este pronunciamiento se realizará mediante carta dirigida al(los) involucrados(s) a la(s) dirección(es) domiciliaria(s) que figure(n) en los registros de la Universidad ESAN y mediante el correo electrónico institucional.

Los miembros del Cuerpo Académico involucrados, de acuerdo a la gravedad de la falta, y a criterio de la autoridad llamada a resolver en primera instancia, podrá ser relevado del cumplimiento de sus funciones y asistencia al campus durante la duración del procedimiento administrativo sancionador.

#### **Artículo 104.- Faltas leves**

Constituyen faltas leves todas aquellas faltas que infrinjan los deberes del miembro del Cuerpo Académico, establecidos en las normativas aplicables de la Universidad, y que no se encuentren explícitamente definidas como faltas graves o muy graves.

#### **Artículo 105.- Sanción por comisión de falta leve**

Las faltas leves serán sancionadas mediante amonestación escrita, y quedarán registradas en el expediente personal del profesor. La segunda vez que un miembro del Cuerpo Académico cometa una falta leve, esta deberá ser considerada como una falta grave.

Son faltas leves:

- a. Fumar tabaco en el recinto universitario.
- b. Realizar proselitismo político partidario en el recinto universitario
- c. Utilizar indebidamente la infraestructura, materiales y equipos, así como el correo electrónico o accesos otorgados por la universidad, o ingresar indebidamente a ellos, los que son personales e intransferibles, sin autorización expresa del Rector, quien podrá solicitar opinión del Jefe del Departamento Académico.
- d. Transitar a exceso de velocidad dentro de las instalaciones o alrededores de la universidad, o no respetar las indicaciones que al respecto le hayan instruido el personal encargado.
- e. Ocupar un estacionamiento reservado o asignado.
- f. No proporcionar los documentos de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado o autoridad de la universidad, al momento de ingresar a las instalaciones de la universidad, eventos, o cuando fueren requeridos.
- g. No cumplir con las disposiciones establecidas por la universidad para el uso de los ambientes institucionales o cualquier actividad académica desarrollada en los mismos.
- h. Incumplir de manera reiterada con la asistencia puntual a las actividades académicas universitarias de presencia obligatoria. Asimismo, no entregar, en las fechas señaladas por la unidad académica, la información que esta requiera para el normal desarrollo de las clases, tales como actas o registros de notas de los estudiantes.
- i. Limitar, restringir u obstaculizar la libertad de enseñanza o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentran en las instalaciones de la Universidad.

- j. La conducta que implique la falta a los deberes, obligaciones o prohibiciones del personal académico, contenidos en otras disposiciones de la Universidad.
- k. Cualquier otra conducta que, a criterio de la autoridad competente, debido a sus características y naturaleza, constituya falta laboral y no pueda ser catalogada como falta grave o muy grave.

#### **Artículo 106.- Faltas graves**

Constituyen faltas graves las señaladas a continuación:

- a. Atentar contra el buen nombre de la Universidad o utilizarlo indebidamente y sin autorización expresa.
- b. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión física y/o mental, de palabra y/o de obra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y/o de otra persona que se encuentre en los locales de la institución.
- c. Portar armas dentro de la Universidad y/o en aquellas actividades sobre las que la Universidad tenga competencia.
- d. La posesión y/o utilización de material no autorizado o equipos no autorizados en la realización de evaluaciones académicas.
- e. La conducta dolosa o negligente que amenace o cause daños a los bienes de la Universidad.
- f. La conducta dolosa o negligente que amenace o cause daños a los miembros de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los locales de la institución.
- g. El acceso o el uso indebido de información académica o administrativa.
- h. Cualquier tipo de suplantación.
- i. Comercializar, distribuir o negociar de cualquier forma, cualquier tipo de bien o servicio ilegal, o legales a gran escala, a los miembros de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los locales de la institución, o por medios electrónicos, sin autorización de la universidad.
- j. Realizar actos que afecten el patrimonio de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- k. Realizar actos que dañen la reputación de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- l. Realizar actos que promuevan, generen o conduzcan al desorden público dentro de las instalaciones de la Universidad.
- m. Presentar documentos de identidad que no pertenecen al personal académico; haber prestado sus documentos personales a terceros, sean o no de la Universidad, que hayan pretendido ingresar a los locales de esta o hacer uso de sus servicios; o realizar cualquier otro acto de suplantación.
- n. Elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico, laboral o económico.
- o. La reincidencia en la comisión de la misma falta leve.
- p. Sustraer o utilizar sin autorización previa documentos confidenciales de la Universidad, o entregarlos a terceros, quebrantar la confidencialidad establecida en un reglamento o documento.
- q. Presentar excusas no veraces o simular enfermedad o accidente para procurar justificar tardanzas, ausencias u otros incumplimientos.
- r. Utilizar o ingresar indebidamente a los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos, alterar la información oficial de estos o afectar derechos de terceros.
- s. Ejercer actividad docente en otra institución distinta a la ESAN sin haber recibido

- previamente la autorización expresa y por escrito de la autoridad competente. Están exceptuados los profesores a tiempo parcial.
- t. Recibir condena judicial por delito culposo. Para ello, la sanción deberá tener la calidad de cosa juzgada, es decir, definitiva e inimpugnable en el proceso penal.
  - u. Incumplir las normas legales, así como los reglamentos u otras disposiciones de la Universidad, cuyos incumplimientos estén calificados como falta grave.
  - v. Cualquier otra conducta que, a criterio de la autoridad competente, debido a sus características y naturaleza constituya falta laboral y que no pueda ser catalogada como muy grave.

#### **Artículo 107.- Sanción por comisión de faltas graves**

Las faltas graves serán sancionadas con una suspensión por uno o dos semestres académicos a criterio de la autoridad que resuelva, y quedarán registradas en el expediente del profesor. La segunda vez que un miembro del Cuerpo Académico cometa una falta grave deberá ser sancionada por el Decano de la Escuela o el Vicerrector Académico, según corresponda, como una falta muy grave. Puede apelar al Tribunal de Honor.

#### **Artículo 108.- Faltas muy graves**

Constituyen faltas muy graves las señaladas a continuación:

- a. La apropiación frustrada o consumada de bienes de la Universidad, de las personas que conforman la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los locales de la institución, con prescindencia de su valor.
- b. El acoso en todas sus formas. Se incluyen, aunque sin limitarse a ellos: los comentarios insinuantes e inoportunos, actitudes y gestos insinuantes o impropios, los pedidos de favores sexuales en forma implícita o explícita, el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo a cambio de concesiones de connotación sexual y en general cualquier otra conducta verbal o física de una naturaleza o connotación sexual. La Universidad condena y reprime severamente el acoso, en cualquiera de sus formas. Esta falta se registrará de acuerdo al procedimiento y sanciones indicadas en normativa interna sobre Hostigamiento Sexual, con la que cuenta la Universidad.
- c. Mantener relaciones sexuales en cualquier modalidad y en cualquier ambiente de las instalaciones de la Universidad.
- d. La falsificación, la adulteración o la presentación fraudulenta de documentos académicos.
- e. La conducta intencional que tenga por efecto una lesión o ponga en grave riesgo la reputación e imagen institucional de la Universidad ESAN, la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad y la intimidad de los miembros de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los locales de la institución.
- f. Efectuar actos abiertamente discriminatorios en contra de alguno de los integrantes de la comunidad universitaria o personal administrativo –o de la ciudadanía en general–, por razones tales como raza, opinión, ideas políticas, sexo, identidad de género, orientación sexual, religión o condición social.
- g. El ingreso, la distribución o el consumo de sustancias alcohólicas y/o estupefacientes, así como la presencia de signos de embriaguez o de hallarse bajo los efectos de sustancias estupefacientes, dentro de cualquier local de la universidad.
- h. Comercializar material académico, pruebas, test, exámenes, u otros, entre los miembros de la comunidad universitaria, ya sean del curso a su cargo y/o de otro.
- i. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

- j. Recibir condena judicial por delito doloso. Para ello, la sanción deberá tener la calidad de cosa juzgada, es decir, definitiva e inimpugnable en el proceso penal.
- k. Incumplir las normas legales, así como los reglamentos u otras disposiciones de la Universidad, cuyos incumplimientos estén calificados como falta muy grave.
- l. Cualquier otra conducta que, a criterio de la autoridad competente, debido a sus características y naturaleza constituya falta laboral.

#### **Artículo 109.- Sanción por comisión de faltas muy graves**

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas, de la siguiente manera:

- a. Con la suspensión del profesor durante, por lo menos, dos a tres semestres académicos; o,
- b. Con la expulsión del profesor.

Además, la segunda vez que el profesor cometa una falta muy grave deberá ser sancionado con la expulsión.

### **SECCIÓN X: DE LA PROPIEDAD DE LA CREACIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ESAN**

#### **Artículo 110.- Derechos de autor**

Los casos, material didáctico, artículos, folletos, libros, informes de investigación e informes de consultoría, o cualquier otro material que produzcan y creen los profesores ordinarios, extraordinarios y contratados, reconociéndoseles carga académica o remunerándoseles explícitamente por tal producción y creación, tendrán a ESAN como titular de los derechos de autor, sin perjuicio del reconocimiento de la autoría intelectual que corresponda. La titularidad de la Universidad ESAN se establece sin reserva alguna y está regida por la Ley sobre el Derecho de Autor, Decreto Legislativo N° 822, o la que lo sustituya.

Sin perjuicio de lo establecido podrá celebrarse convenios distintos para cada caso.

### **SECCIÓN XI: DE LAS DISTINCIONES**

#### **Artículo 111.- Orden al Mérito en el grado de Maestro**

Los Profesores Ordinarios que han cumplido 25 años de actividad, no necesariamente continuos, en la Universidad, y continúan trabajando en ella, recibirán la distinción denominada "Orden al Mérito de ESAN en el grado de Maestro".

#### **Artículo 112.- Orden al Mérito en el grado de Maestro Ilustre**

Los profesores ordinarios que han alcanzado una posición destacada recibirán la distinción denominada "Orden al Mérito otorgada por ESAN, en el grado de Maestro Ilustre".

### **PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 63, inciso m, del presente Reglamento, se establecen como plazos máximos los siguientes:

- a) Enero del año 2028: para que los profesores ordinarios y de la categoría a tiempo completo estén inscritos en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (Renacyt).

- b) Enero del año 2028: para que los profesores ordinarios cumplan con los requisitos para mantener la condición *scholarly academic* (SA) de la AACSB.
- c) La prioridad en la asignación del dictado de cursos conducentes a grado académico y en la designación de jurado de tesis o trabajos de investigación la tienen los profesores inscritos en el Renacyt y aquellos que poseen la condición SA de la AACSB.

### SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La evaluación obligatoria indicada en el artículo 87 del presente Reglamento se realizará a partir del año 2028 y en el mes de marzo.

### TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para efecto de los requerimientos de investigación del artículo 40 del presente Reglamento, el profesor deberá lograr siguientes puntos obligatorios anuales:

- Año 2026: 0.25 puntos
- Año 2027: 0.25 puntos
- Año 2028: 0.35 puntos
- Año 2029 en adelante: 0.50 puntos

El profesor podrá acumular los puntos obligatorios previa aprobación del Vicerrectorado de Investigación y en mérito a: la calidad de la revista en la que quiera publicar, su experiencia previa en publicación en revistas de alto impacto, su inscripción en el Renacyt y los puntos de investigación logrados en años anteriores. Además, en los años 2026 y 2027 se podrá reemplazar el requisito de puntos obligatorios anuales con la publicación de un (1) artículo indizado en Scopus y del cual el profesor sea el único autor con afiliación a la Universidad, independientemente del número de autores.

De manera excepcional, en el año 2026 los puntos obligatorios podrán ser logrados con libros, capítulos de libros y *conference proceedings*, todos indizados en Scopus y reconocidos en el «Procedimiento para la Aprobación de los Proyectos y Productos de Investigación». A partir del 2027, lo anterior solo será aplicable a los profesores de la Facultad de Ingeniería y de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

El incumplimiento de los puntos obligatorios de investigación generará que el profesor pueda cumplir su carga académica de docencia únicamente a través de la enseñanza de cursos conducentes a grado académico. Además, no podrá dictar cursos relacionados con la elaboración de tesis o trabajos de investigación. Tampoco podrá ser jurado de tesis o asesor de nuevas tesis o trabajos de investigación. Finalmente, su carga de gestión deberá evaluarse con el decano de la Escuela o el vicerrector académico, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de investigación.

La condición formal de incumplimiento la determinará el Vicerrectorado de Investigación a partir del 2027 y será comunicada en enero de cada año al decano de la Escuela y al vicerrector académico, quienes ejecutarán la penalidad correspondiente descrita en el párrafo anterior. Una vez que el incumplimiento es subsanado, el Vicerrectorado de Investigación comunicará este hecho al decano de la Escuela o al vicerrector académico para que dicha penalidad no continúe.

La carga académica de docencia mencionada en el artículo 40 de este Reglamento se actualizará en el año 2028 y en los años sucesivos de acuerdo con los puntos obligatorios anuales.

## REGLAMENTO DEL CUERPO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESAN

### TEXTO ORIGINAL Y MODIFICACIONES APROBADAS

- Mediante acuerdo N°108-06/2025 de Consejo Universitario de fecha 26 de junio de 2025 se modificó el Reglamento.
- Mediante acuerdo N°030-01/2025 de Consejo Universitario de fecha 29 de enero de 2025 se modificó el artículo 49.
- Mediante acuerdo N°298-10/2024 de Consejo Universitario de fecha 30 de octubre de 2024 se modificaron los artículos 105 y 106.
- Mediante acuerdo N°212-06/2024 de Consejo Universitario de fecha 26 de junio de 2024 se modificó el artículo 23.
- Mediante acuerdo N°069-02/2024 de Consejo Universitario de fecha 28 de febrero de 2024 se modificó el Reglamento.
- Mediante acuerdo N°039-01/2024 de Consejo Universitario de fecha 07 de febrero de 2024 se modificaron los artículos 46, 47 y 48.
- Mediante acuerdo Ext.N°001-01/2023 de Consejo Universitario de fecha 12 de abril de 2023 se modificó el Reglamento.
- Mediante acuerdo N°009-02/2023 de Consejo Universitario de fecha 22 de febrero de 2023 se modificó el artículo 47.
- Mediante acuerdo N°235-08/2022 de Consejo Universitario de fecha 24 de agosto de 2022 se modificó el artículo 47.
- Mediante acuerdo Ext.N°003-01/2020 de Consejo Universitario de fecha 12 de agosto de 2020 se modificaron los artículos 76 y 77.
- Reglamento aprobado mediante acuerdo N°192-08/2018 de la Sesión Ordinaria N°08 de Consejo Universitario de fecha 29 de agosto de 2018.
- Mediante acuerdo N°167-06/2018 de Consejo Universitario de fecha 27 de junio de 2018 se suspendió la vigencia de esta norma hasta el 29 de agosto de 2018.
- Mediante acuerdo N°141-04/2018 de Consejo Universitario de fecha lunes 16 de abril de 2018 se suspendió la vigencia de esta norma hasta el 27 de junio de 2018.
- Mediante acuerdo Ext.N°001-01/2018 de Consejo Universitario de fecha 16 de febrero de 2018 se suspendió la vigencia de esta norma hasta el 30 de abril de 2018.
- Mediante acuerdo N°115-11/2017 de Consejo Universitario de fecha 25 de octubre de 2017 se suspendió la vigencia de esta norma hasta el 28 de febrero de 2018.
- Mediante acuerdo N°080-08/2017 de Consejo Universitario de fecha 17 de julio de 2017 se derogó la segunda disposición transitoria y se suspendió la vigencia de esta norma por el plazo máximo de tres meses, contados a partir del 29 de agosto de 2017.
- Reglamento aprobado mediante acuerdo N°047-04/2017 de fecha 17 de abril de 2017.

\*\*\*\*\*